

**NORMAS DE REPARTO CIVIL-TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES
DE CATALUÑA SALVO BARCELONA ACTUALIZADAS**
Aprobadas por la CP de la Sala de Gobierno del TSJC de 23 de Julio
de 2019 tras dar audiencia a todas las Juntas Jueces y Juezas.

Corrección de errores aprobada por sala de gobierno de 8 de octubre, 15 de Octubre de 2019 y 14 de enero de 2020. Y ampliaciones salas de gobierno 8 de octubre de 2019, de 19 de noviembre de 2019, 25 de febrero de 2020, 24 de marzo de 2020, 19 de mayo de 2020, 26 de mayo de 2020 y 9 de junio de 2020. Modificación Juzgado de Primera Instancia nº 8 Reus (septiembre 2020 TS nº 128/19) sala de gobierno de 28 de julio de 2020 y Modificación exenciones 1ª Instancia Girona 24 de noviembre de 2020 TS 95/20, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada SG 15/12/2020 T.S. nº 76/20. Modificación Instancia nº 3 de Girona SG 22/12/2020 T.S. nº 95/20 y 1ª Instancia nº 1 Girona Acuerdo CGPJ 22/12/20 Modificación Instancia 8 Terrassa SG 24/11/2020 TS nº 27/20 y 91/20 y acuerdo CGPJ 14/01/21. Modificación respecto Amposta SG 9/02/2021 TS 4/19 y 150/19). Modificación respecto de Santa Coloma de Gramenet SG 13/4/21 TS nº 129/21. Modif. exención decanato Gavá (acuerdo CP CGPJ 24/3/2021). Acuerdo por el CP del CGPJ de 6 de mayo de 2021 exención decano Vic. Modificación respecto Primera instancia nº 3 Girona (acuerdo CP CGPJ 23/6/21. BOE 28/6/21). Amposta, Acuerdo de la CP de la Sala de Gobierno de 20/7/21.

BASES DE REPARTO

INDICE

BASE 1ª CLASES DE REPARTO

BASE 2ª- PRESENTACION DE ASUNTOS

2.1. Demandas presenciales

2.2. Demandas telemáticas

2.3 Respecto al registro y reparto durante el mes de agosto

BASE 3ª. CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS

BASE 4ª. FORMA DE EFECTUAR EL REPARTO

BASE 5ª. REMISIÓN AL JUZGADO DE DESTINO

**BASE 6ª. ERROR EN LA CLASIFICACIÓN O EN EL REPARTO:
COMPENSACIÓN**

BASE 7ª. CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA

**BASE 8ª. CUESTIONES DE COMPETENCIA OBJETIVA ENTRE
JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES GENERALES Y
ESPECIALIZADOS**

**BASE 9ª. INSPECCIÓN DE LOS LIBROS DE REPARTO Y TURNOS.
PRESENCIA EN LAS OPERACIONES**

NES DE REPARTO

BASE 10ª. ASUNTOS QUE NO SE DEBEN REPARTIR

BASE 11ª. CASOS URGENTES

BASE 12ª. ANTECEDENTES –

A) Reglas generales

B) Reglas propias derecho de familia

C) Reglas propias procesos de capacidad

BASE 13ª. PUBLICIDAD

BASE 14ª. COMPETENCIAS ESPECIFICAS Y EXENCIONES

BASE 1ª CLASES DE REPARTO

Todos los asuntos que se someten a reparto se deberán ajustar a alguna de las clases aprobadas por el CGPJ

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
101	CONCILIACIÓN		hasta 23/07/2015
102	INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC		
103	DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA		
104	MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)		
105	IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA		
106	PROCEDIMIENTO ORDINARIO		
10601	Juicio ordinario (resto de casos)		
10602	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)		
10603	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales		
10604	Juicio ordinario LPH		
10605	Juicio ordinario retracto		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
10606	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos		
10607	Juicio ordinario tráfico		
10608	Juicio ordinario LOE		
10609	Juicio ordinario derechos sucesorios		
10610	Juicio ordinario división de patrimonios		
10611	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes	
107	JUICIO VERBAL		
10701	Juicio Verbal (resto de casos)		
10702	Juicio verbal tráfico		
10703	Juicio verbal posesorio		
10704	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores		
10705	Juicio verbal rectificación		
10706	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario		
10707	Juicios verbales recursos DGRN		
10708	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero		
10709	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos		
10710	Juicios Verbales Alimentos		
10711	Juicio Verbal LPH		
10712	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.	
10713	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes.	
108	PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA		
109	JUICIO MONITORIO		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
10901	Juicio monitorio clase única o residual		
10902	Monitorio hasta 6000 €		
10903	Monitorio más de 6000 €		
10904	Monitorio europeo		
110	JUICIO CAMBIARIO clase única		
111	EJECUCION		
11101	Ejecución títulos no judiciales		
11102	Ejecución títulos judiciales		
11103	Ejecución provisional		
11104	Ejecución bienes hipotecados o pignorados		
11105	Ejecución auto cuantía máxima		
11106	Ejecución laudos arbitrales		
11107	Ejecución de títulos extranjeros		
11108	Ejecución: Otros títulos		
11109	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión		
112	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		
11201	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual		
11202	Obligaciones (Título V)		
11203	Personas , familia y acogimiento de menores (Títulos II, III y D.A. 2ª)		
11204	Derechos reales (Título VI)		
11205	Sucesiones (Título IV)		
11206	Conciliación (Título IX)		desde 23/07/2015
113	AUXILIO JUDICIAL		
11301	Auxilio judicial clase única o residual		
11302	Nacional: Exhortos de comunicación		
11303	Nacional: Exhortos de actos de ejecución		
11304	Europeo: Comisiones Rogatorias		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
11305	Internacional: Comisiones Rogatorias		
114	DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES		
115	INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA		
116	OTROS CONTENCIOSOS		
117	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA		
11701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.		
11702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)		
11703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial		
11704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO		
1170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio		
1170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.		
1170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.		
1170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.		
1170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.		
11705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES		
1170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
1170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas		
1170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas		
11706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS		
1170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)		
1170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)		
1170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial		
1170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial		
11707	EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS		
1170701	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)		
1170702	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
1170703	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio		
11708	MENORES		
1170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo		
1170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)		
1170803	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.		
1170804	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (1901 y sgtes antigua LEC)		hasta 23/07/2015
1170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores		
1170806	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional		desde 23/07/2015
11709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		
1170901	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia		
1170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc		
1170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.		
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)		
11711	Custodia reclamada por terceros, no progenitores		
11712	Privación de la patria potestad		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
11713	Recuperación de la patria potestad		
11714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia		
11715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia		
11716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG	
11717	Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia		
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores		
11719	Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Juzgados de Familia		desde 23/07/2015
118	CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)		
11801	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.		
1180101	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad		
1180102	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.		
11802	Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección		
11803	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.		
11804	Resto de internamientos		
11805	Control y seguimiento de tutelas		
11806	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas		
11807	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas		

Código	Descripción	Observaciones	Vigencia
11808	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre Capacidad de las personas		
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas		
119	CONCURSO DE PERSONA FÍSICA		desde 01/10/2015
120	DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN		desde 01/10/2015
12001	Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física		
12002	Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación		
121	COMUNICACIONES ART. 5 BIS LEY CONCURSAL		desde 01/10/2015

Cuando en una demanda se ejerzan acciones que correspondan a más de un grupo o clase, según estas normas de reparto, si la demanda es telemática, se estará a la clasificación que ha realizado la parte. Si la demanda se ha presentado en papel, el Decanato la repartirá calificándola en el grupo y en la clase que considere más significativos, teniendo en cuenta el principio de especialidad.

Con el reparto informático de cada día se formarán listados de asuntos y exhortos.

En los listados se hará constar el número de asunto, la fecha de presentación, la fecha de registro, los intervinientes, el procedimiento, la cuantía, la clase de reparto, el número de juzgado, si el registro es aleatorio o directo a un juzgado predeterminado y si la demanda es telemática.

A cada asunto se le asignará un turno, de manera que todos los juzgados de cada grupo de Primera Instancia, Familia y de Estado Civil, Capacidad y Mercantil deberán tener el mismo número de turnos, dentro de cada una de las diferentes clases.

BASE 2ª- PRESENTACION DE ASUNTOS

2.1. Demandas presenciales.

1. Todos los asuntos, con los documentos que se adjuntan, que de conformidad con las instrucciones de Secretaría de gobierno puedan presentarse en papel, lo harán en la Secretaría del Decanato e inmediatamente se les dará la numeración correlativa que les corresponda por orden de entrada. En el asunto se estampará un sello con la fecha. Asimismo, en la copia de la persona que lo presente, se dejará constancia, por medio de un sello, de la fecha de presentación.
2. La presentación de asuntos en el Decanato se hará desde las 9.00 h hasta las 14.00 h de todos los días hábiles. Si bien, las demandas urgentes y de plazo se podrán presentar hasta las 15 horas, siempre y cuando se especifique expresamente en el suplico el motivo de la urgencia y la finalización del plazo, respectivamente.
3. Las demandas presenciales que tengan entrada entre las 9 y las 14 horas se calificarán comprobándose la existencia de antecedentes. En el plazo legal se registrarán y, a continuación, se hará el reparto ordinario de demandas presenciales y telemáticas, así como de las demandas urgentes que hayan entrado en el Decanato hasta aquel momento.

4. Los asuntos urgentes que se presenten después de realizado el reparto ordinario, se registrarán y repartirán durante el mismo día de su presentación añadiéndolos a los listados del día.

2.2 Demandas telemáticas.

1. Las demandas telemáticas TTA tienen prioridad en el registro y reparto respecto de las demandas presenciales. Podrán ser presentadas por los profesionales mediante el aplicativo existente todos los días de 00:00 a 24:00 horas.
2. El registro priorizará las demandas telemáticas urgentes y en relación al resto que se registrarán por orden de entrada sin que el Decanato pueda entrar a cuestionar la urgencia alegada por el presentante de la demanda, y todo ello sin perjuicio de que el Juzgado le dé el trámite que procesalmente considere más oportuno.

2.3 Respecto al registro y reparto durante el mes de agosto

1. Los asuntos que entrarán en el Decanato de Barcelona son, con carácter general, cualquier demanda en que se exprese por otrosí la urgencia de su presentación; y con carácter específico, sin necesidad de alegar urgencia:
 - en cuanto a **incapacidades**, las peticiones de internamientos; las comunicaciones de internamientos y las medidas cautelares de incapacitación.
 - en cuanto a **familia**, las medidas previas del artículo 771 LEC; las medidas urgentes en protección de un menor (art. 236-3 C. Civil Catalunya o art. 158 C. Civil, art 778 bis, 778 ter y 778 quater) y las medidas cautelares.
 - en cuanto a **mercantil**: los embargos de buque y los concursos. En este último caso, únicamente recoger la

demanda, a menos que, si solicitan medidas cautelares, se repartirá.

- las solicitudes de trasplantes de órganos entre vivos.

2. Y por último, el resto de supuestos que determine, si procede, el/la Letrado/a de la Administración de justicia o el que sustituya en el Decanato, con el visto bueno del Magistrado/a Decano/a o de su sustituto/a.

3. Los asuntos que hayan entrado hasta el último día hábil del mes de julio se podrán registrar y repartir por los funcionarios del Decanato durante los primeros días del mes de agosto, ya que, al tratarse de una tarea meramente administrativa, no están afectados por la inhabilidad procesal de dicho mes.

BASE 3ª. CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS

Lo hará el/la Letrado/a de la Administración del Decanato, según las clases establecidas. El Letrado puede delegar en una persona del personal destinado al servicio de reparto civil para que lleve a cabo dicha tarea.

En los procedimientos en que, por ley, su admisión dependa de la consignación de una cantidad, la persona que presente la demanda la ingresará en la cuenta de consignaciones del Decanato, y adjuntará a la demanda el resguardo del ingreso. Una vez se hubiera repartido el asunto, el Juzgado deberá solicitar a Decanato la transferencia de dicha cantidad, mediante oficio acompañando copia del ingreso.

BASE 4ª. FORMA DE EFECTUAR EL REPARTO

1. El reparto de asuntos se hará todos los días hábiles, de lunes a viernes, entre las 10.00 h. y las 15 horas.

2. Si la demanda es telemática el profesional deberá cumplimentar los campos establecidos en el Reglamento 2/2010 sobre Criterios Generales de Homogeneización de las Actuaciones de los Servicios Comunes Procesales aprobado por acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del CGPJ y de conformidad con las Instrucciones dadas por la Secretaría de Gobierno.
3. Si la demanda es en papel, el decanato introducirá la fecha de reparto, la fecha de presentación, el número que le asigna el programa informático, la cuantía, el demandante, el procurador, el abogado y la clase –cuando el sistema lo permita-. La orden informática de reparto la dará el/la Letrado/a de la Administración del Decanato o bien la persona que este designe, de entre el personal de reparto civil.
4. El reparto siempre es informático. Puede ser aleatorio, que es la manera ordinaria, o directo en un juzgado predeterminado, que es excepcional. Se efectúa por clases y se asignan asuntos a los diferentes juzgados: de Primera Instancia, de Familia, de Capacidad y Mercantiles. A partir de un Juzgado que el ordenador asigna aleatoriamente, va repartiendo al resto de juzgados. También es aleatorio el número de registro que la máquina asigna a este Juzgado; no lo hace de manera correlativa, de forma que la introducción de asuntos no se puede hacer coincidir con un Juzgado determinado.
5. Para garantizar un reparto equitativo entre los juzgados, el programa informático, que gestiona el Departamento de Justicia, realiza una compensación automática y continua de asuntos a lo largo del tiempo, pero no en una fecha concreta. El Decanato, a petición propia o a petición de cualquier Juzgado de Primera

Instancia, puede pedir el estado de la compensación. Vista la misma, la Junta de Jueces puede elevar propuestas a la Sala de Gobierno del TSJC sobre dicha cuestión.

6. Los asuntos, cuando se deben asignar directamente a un Juzgado porque tiene antecedentes, se registran con esta petición en el ordenador para que sea computado el turno.

BASE 5ª. REMISIÓN AL JUZGADO DE DESTINO

Una vez hecho el reparto, los asuntos pasarán al Juzgado al que han correspondido en el día hábil siguiente al del reparto, con una lista de los asuntos, sin perjuicio de estar ya a disposición informática del Juzgado.

BASE 6ª. ERROR EN LA CLASIFICACIÓN O EN EL REPARTO: COMPENSACIÓN

1. En caso de error en la clasificación, cualquier Juez/a o Letrado/a de la Administración lo podrá reclamar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se repartió. Transcurrido dicho plazo, o si el Juzgado hubiera realizado algún trámite procesal que hubiera generado un N.I.G., se estima que el Juzgado asume la competencia.
2. Con respecto a la devolución de las demandas al Juzgado Decano, es necesario que el/la Letrado/a de la Administración del órgano que la devuelva practique la correspondiente impresión de pantalla de la mencionada devolución a través de la aplicación informática EJCAT, donde conste la causa de forma clara e inteligible de la devolución del Juzgado con la firma y el sello del Letrado de la Administración; si no constan la firma y sello, se acompañará un oficio remisorio

firmado por el/la Letrado/a de la Administración; y además, se deberá adjuntar la demanda física en papel (si es demanda presencial) o la carátula de la demanda TTA que se repartió en su día.

3. Una vez hecha la correspondiente comprobación por el Juzgado Decano, se anulará o se mantendrá el reparto por decisión del Letrado/a de la Administración. Contra dicha decisión se puede interponer recurso gubernativo ante el/la Juez/a Decano/a (art. 168.2.a de la LOPJ).
4. Cuando una demanda pueda dar lugar a varias clasificaciones, podrá atenderse la petición del Juzgado de cambio de clase, sin cambio de reparto.
5. De acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los que suscriben los asuntos presentados a reparto pueden reclamar ante el propio órgano judicial y dentro del propio procedimiento (Doctrina Sala 3ª TS sentencia 3/11/2016, 27/6/2014, 24/7/2013 y 14/9/2006).

BASE 7ª. CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA

1. El Juzgado que considere que un asunto que le ha sido repartido corresponde a otro órgano, en el plazo de cinco días hábiles lo tiene que remitir al Juzgado Decano de la manera expresada en la base 6ª, donde motivadamente pida el envío al Juzgado que estime competente. El Decanato remitirá el asunto al Juzgado a que hace referencia para que en el plazo de cinco días asuma el asunto o plantee cuestión de competencia relativa. Transcurrido el plazo de cinco días se estima que el Juzgado asume la competencia.

2. Las cuestiones de competencia relativa, a las que hace referencia el artículo 86 *d* del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, las resolverá el/la Juez/a Decano/a mediante un acuerdo gubernativo que no es susceptible de recurso gubernativo (artº 168.2 a) LOPJ).
3. Si el Juzgado ha hecho algún trámite procesal que no sea impugnar el reparto, la aplicación informática le asigna NIG, por lo que se entiende que el Juzgado asume el procedimiento. Por tanto, no se aceptarán las devoluciones a Decanato por falta de competencia relativa transcurrido el plazo reseñado de 5 días aunque se haya dictado al efecto Auto o Decreto.
4. El transcurso de los cinco días hábiles a que hace referencia el primer párrafo implica la asunción de la competencia relativa. El plazo se computa desde el día siguiente en el que el Juzgado recibe el asunto.
5. En cualquier caso, no afectará a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que deberá tramitarse de conformidad con la doctrina de la Sala 3ª del TS antes referenciada.

BASE 8ª. CUESTIONES DE COMPETENCIA OBJETIVA ENTRE JUZGADOS CIVILES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Juzgados de Familia y de Estado Civil y Capacidad, extenderán su competencia exclusivamente a los procesos en que se ventilen conflictos relativos a materias que les son atribuidas específicamente. Las cuestiones de competencia objetiva, salvo error material en el reparto, son ajenas a la vía gubernativa y deberán plantearse ante el superior común por la vía jurisdiccional. Igualmente, las cuestiones que se susciten entre Los

Juzgados de 1ª Instancia (Familia) y de Violencia sobre la Mujer o entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Mercantiles, salvo error material en el reparto, son cuestiones de competencia objetiva ajenas a la vía gubernativa.

BASE 9ª. INSPECCIÓN DE LOS LIBROS DE REPARTO Y TURNOS. PRESENCIA EN LAS OPERACIONES DE REPARTO

Todos los Jueces/as y Letrados/as de la Administración de Justicia adscritos a los juzgados de esta capital pueden inspeccionar los listados de reparto y de turnos y presenciar las operaciones informáticas de los mismos.

BASE 10ª. ASUNTOS QUE NO SE DEBEN REPARTIR

No se repartirá ninguna demanda en que no se expresen clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla. No se repartirán las demandas telemáticas en las que el profesional no haya rellenado los campos establecidos en el Reglamento 2/2010 sobre Criterios Generales de Homogeneización de las Actuaciones de los Servicios Comunes Procesales aprobado por acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del CGPJ devolviéndose a la parte.

BASE 11ª. CASOS URGENTES

1. Los asuntos urgentes que se presenten en la Oficina de Reparto Civil entre las 10.00 h y las 15.00 h se repartirán manualmente y entregarán inmediatamente al Juzgado al que hayan correspondido, previa comprobación de la existencia de antecedentes en un Juzgado determinado, al que se repartirán en tal caso.

2. La demanda será entregada en el Juzgado correspondiente en mano por un auxilio judicial del Decanato.

BASE 12ª. ANTECEDENTES –

A) Reglas generales;

Punto 1. Siempre que se observe que un asunto ya fue repartido y que vuelve a ser presentado, ya sea porque desistieron, porque no fue admitido o por cualquier otra causa, una vez hecha la comprobación en el Juzgado correspondiente, se le remitirá, cubriendo turno. Para que se considere que es el mismo asunto, es necesario identidad de partes, acción y cuantía.

Punto 2. Si se somete a reparto un asunto cuya clasificación de antecedentes es dudosa, se puede decidir remitir el asunto al Juzgado en que estén los antecedentes, pero cubriendo turno en la clase correspondiente.

Punto 3. Si un Letrado/a de la Administración del Decanato que efectúa el reparto tiene alguna duda para la clasificación de antecedentes, puede hacer la comprobación oportuna en la Secretaría que corresponda y, si hace falta, puede demorar el reparto del asunto hasta el siguiente día hábil.

Punto 4. Los asuntos solo tendrán un reparto, aunque durante su tramitación varíe la clase en que fueron repartidos o surjan incidentes o demandas de cualquier clase, mientras el asunto principal no esté acabado, salvo lo dispuesto en los otros puntos de esta base. Este punto no se aplicará a la rectificación del reparto según la base 6.

Punto 5. Las diligencias preliminares, las preparatorias o la prueba anticipada y las medidas cautelares constituyen antecedentes de los

procesos que posteriormente se inicien, que se remitirán, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado.

Cuando estos asuntos sean presentados directamente al Juzgado, este remitirá al Decanato el escrito de demanda original para su cómputo como asunto nuevo.

Punto 6. Las conciliaciones no generarán antecedentes a los efectos de reparto.

Punto 7. Las demandas de impugnación de acuerdos de junta de propietarios –la clase 106.04 ordinario LPH– que se presenten con posterioridad a otra, se repartirán al Juez que hubiera conocido de la primera, siempre que hagan referencia a acuerdos de la misma sesión de la junta y así conste de forma expresa en la demanda.

Punto 8. Los juicios declarativos cuya causa sea un acto de jurisdicción voluntaria, se repartirán por antecedentes al Juzgado que conozca o haya conocido de dicho expediente. Esta norma es aplicable a los procesos declarativos cuya la causa sea la división de herencia.

Punto 9. Las demandas de modificación o extinción de alimentos se repartirán por antecedentes en el Juzgado que conoció anteriormente de la misma obligación alimenticia entre las mismas personas.

Punto 10. Los expedientes de consignación de cantidad, una vez declarados contenciosos, atraen el procedimiento que se inicie con posterioridad para decidir sobre el destino de la suma consignada. Si se presentan nuevos expedientes de consignaciones de cantidad con referencia a una misma obligación o causa, por vencimiento de nuevos plazos, o son complementarias de las primeras consignaciones, se

repartirán por antecedentes en el Juzgado que conoció del primer expediente.

Punto 11. Las tercerías incidentales se presentarán directamente ante el juzgado que tramita el principal por el sistema RED. Si se presenta directamente al Juzgado en que se tramita el procedimiento, el/la Letrado/a de la Administración remitirá el escrito original al Decanato para que sea registrado y se reparta cubriendo turno. Las tercerías no incidentales se presentarán en decanato, se registrarán por la clase 107.01 y se repartirán de forma ordinaria.

Punto 12. Las demandas instadas por el administrador del patrimonio en representación de la herencia se repartirán al mismo Juzgado que está conociendo de la división de la herencia.

Punto 13. Las impugnaciones de resoluciones administrativas sobre justicia gratuita se repartirán por antecedentes al Juzgado que conozca, si procede, del pleito para el cual se pide la justicia gratuita o en el Juzgado que deba conocer de dicha demanda por antecedentes si llega a presentarse.

Punto 14. Las demandas de ejecución de resoluciones judiciales se presentarán al Decanato, quien las repartirá al Juzgado competente. Si se presentan ante el Juzgado que ha dictado la resolución y, por lo tanto, es competente funcionalmente para ejecutarla, el Juzgado que recibe las actuaciones remitirá un oficio al Decanato donde consten los datos necesarios para registrar el expediente para que le compute un asunto nuevo en la clase que corresponda.

Punto 15. En sede de ejecuciones hipotecarias, visto lo previsto en el Reglamento 2/2010, de 8 de mayo del 2013: la nueva solicitud de ejecución para cubrir la cuantía que falte una vez realizada la

correspondiente subasta de los bienes especialmente hipotecados o pignorados cuyo producto hubiera sido insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, se tramitará en el mismo procedimiento que se inició para la tramitación de la ejecución hipotecaria, de acuerdo con lo previsto para la tramitación de la ejecución ordinaria, sin que en cualquier caso tenga lugar nuevo registro de procedimiento ni pieza separada, conservando así, a los efectos procedentes, el mismo NIG y número de procedimiento que tenía la solicitud inicial, por lo que no tendrá entrada como demanda.

Punto 16. Cuando en una petición de auxilio judicial se indica cuál de los juzgados de esta capital lo tiene que cumplir, porque tiene los datos o asuntos a que hace referencia, se repartirá por antecedentes a dicho Juzgado.

Punto 17. Cuando se someten a reparto peticiones de **auxilio judicial** u otros despachos que, por las diligencias que se piden, hacen referencia a la misma persona o nacen de un mismo procedimiento, pueden ser repartidos al que corresponda el primero cubriendo los turnos que sean convenientes.

Punto 18. Los juicios ordinarios se deriven de monitorios se repartirán al Juzgado que haya conocido del monitorio, tanto si se presenta en el plazo de los 30 días que prevé la Ley, como si se hace una vez transcurrido este plazo, cubriendo turno y con nuevo NIG.

En lo que respecta a los juicios verbales, el órgano judicial al que haya correspondido la demanda solicitará del Juzgado Decano el correspondiente registro mediante oficio donde figuren todos los datos necesarios para registrar el expediente, con asignación de nuevo NIG.

Punto 19. Los acuerdos de mediación no homologados por la autoridad judicial y que se recojan en escritura pública se repartirán en la clase 111.06 (ejecución de laudos arbitrales).

Punto 20. Las comunicaciones artº 5 bis de la Ley Concursal (clase 121) generarán antecedente respecto del concurso de persona física posterior (clase 119)¹.

B) Reglas propias derecho de familia

Punto 1. Los procesos de familia a que hacen referencia las clases:

- 117.01 (medidas previas)
- 117.02 (medidas provisionales coetáneas)
- 117.03 (nulidad)
- 117.04 (separación y divorcio)
- 117.05 (guarda y custodia de menores)
- 117.06 (modificación de medidas)
- 117.09 (patria potestad, relaciones familiares, jurisdicción voluntaria)
- 117.10 (formación de inventario y liquidación de régimen económico matrimonial)
- 117.11 (custodia reclamada por terceros)
- 117.12 (privación de la patria potestad)
- 117.13 (recuperación de la patria potestad)
- 117.08.04 (medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional)

constituyen mutuamente antecedentes a efectos de ser repartidos al Juzgado que conoce o conoció del asunto anterior.

Punto. 2. Las peticiones de reconciliación no tendrán entrada como demanda nueva en el Juzgado Decano, y se remitirán como escrito

¹ Añadido por acuerdo de la CP de la sala de gobierno de 19 de mayo de 2020.

directamente por los interesados al órgano judicial que haya tramitado el procedimiento de separación anterior.

Punto 3. Los procedimientos de protección de menores:

1. Igualmente los procedimientos de protección de menores:

- 117.08.01 [oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.]
- 117.08.02 (demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción)
- 117.08.03 (propuestas de adopción, acogidas de menores o cese)

constituyen mutuamente antecedentes a efectos de ser repartidos al Juzgado que conoce o conoció del asunto anterior.

2. También se repartirán al mismo Juzgado los procedimientos de esta clase en relación a los hermanos de doble vínculo o de vínculo sencillo.

3. Todos los asuntos de la clase Oposiciones a resoluciones de la DGAIA se remitirán por antecedentes al Juzgado que haya tramitado el pleito matrimonial de la misma familia.

Punto 4. La reclamación independiente de *litis expensas* se repartirá al Juzgado que conoció del proceso matrimonial.

Punto 5: Se repartirán **a los Juzgados de Familia**

- clase 1170901 - Juicio verbal de alimentos pero únicamente los derivados de disposición legal. (Antigua clase 13)
- clase 107.12 - Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares. (Antigua clase 12)
- clase 107.07 - Juicios verbales recursos resoluciones DGRN pero únicamente en relación a hechos competencia de los Juzgados de Familia (inscripción de matrimonio, filiación, adopción)

Punto 6: Los gastos extraordinarios de ejecución a que hace referencia el art. 776.4 LEC no constituirán nueva demanda y se presentarán como escrito por los interesados, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Punto 7: La acción de división de cosa común solo se repartirá a los Juzgados de Familia si se acumula en el procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, modificación o determinación de efectos de la ruptura de la pareja estable.

Punto 8: Turno de ingresos de menores con problemas de conducta (artº 778 bis)

En relación la clase 117.0805 que se funden en el artº 778 bis de la LEC, su conocimiento pasará al Juzgado en funciones de retén. El control de la situación acordada por un Juzgado de otro partido judicial tras el traslado de centro del menor se repartirá de forma ordinaria.

Punto 9 Entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter)

En relación la clase 117.0805 que se funden en el artº 778 ter de la LEC, su conocimiento pasará al Juzgado en funciones de retén.

C) Reglas propias procesos de capacidad

Punto 1 Los internamientos y reingresos, aunque haya antecedentes en cualquier Juzgado, se repartirán a los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las personas, y entre estos, según las normas de reparto establecidas entre ellos.

Punto 2 La clase 107.07 - Juicios verbales recursos resoluciones DGRN en relación a hechos vinculados al estado civil (como son los

que se refieren a fecha de nacimiento, género o nombre) se repartirán a los juzgados con competencia exclusiva en capacidad y estado civil.

Punto 3 Las peticiones en una tutela de la que existen antecedentes en los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las Personas se repartirán al Juzgado en el que se tramite aunque se les otorgará NIG propio según establece el CGPJ.

Punto 4 Cuando se produce cualquier petición en una tutela constituida por un Juzgado no especializado, este tiene que remitir la tutela para que se reparta entre los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las Personas, que resolverá la petición y las sucesivas.

Punto 5 Se repartirán por antecedentes al Juzgado que hubiere tramitado el procedimiento de capacidad, la clase 118.02 jurisdicción voluntaria y la clase 118.05 control y seguimiento de tutelas.

BASE 13ª. PUBLICIDAD

1. Las normas de reparto están a disposición de todos los que las quieran conocer y tendrán la publicidad legalmente prevista.
2. El reparto se realizará bajo la dirección del Letrado/a de la Administración del Decanato y la supervisión del Juez/a Decano/a, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 8.
3. El resultado del reparto reflejado en los listados puede ser conocido por los interesados mediante la solicitud del asunto concreto. El /la Letrado/a de la Administración de decanato examinará la concurrencia de dicho interés.

4. La información se solicitará en la Oficina de Atención al Ciudadano que la facilitará teniendo en cuenta la normativa sobre protección de Datos personales
5. Diariamente se facilitará al Colegio de Procuradores un listado, para cada uno de los procuradores, con todas las demandas que han presentado y el Juzgado al que ha correspondido cada una.

BASE 14ª. COMPETENCIAS ESPECIFICAS Y EXENCIONES

BASE 14ª. COMPETENCIAS ESPECIFICAS Y EXENCIONES DEL PARTIDO JUDICIAL DE

14.1. AMPOSTA:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento:

- del conocimiento de todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria (salvo expedientes de dominio)

Asimismo se aprueba la propuesta acordada por junta de 21 de mayo de 2019 por el que dicho órgano estará exento de:

- Oposición de resolución administrativa en materia de menores del artículo 780 y siguientes de la LECr. Categoría 1170701

- Juicios verbales de Tráfico. Categoría 10702

Lo anterior implicaría que los asuntos de intervención judicial en casos de desacuerdo por el ejercicio de la patria potestad en los que el ejercicio conjunto de ésta hubiera sido acordado por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Amposta, en lo sucesivo se repartirán al mismo por antecedentes mediante la categoría 1170902.

En idéntico sentido, las incidencias relativas a tutelas y curatelas derivadas de incapacidades cuyo conocimiento hubiera correspondido al Juzgado de Primera Instancia Uno, en lo sucesivo

se repartirán al mismo por antecedentes mediante la categoría 11805.

Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 *50% de los juicios ordinarios -clase 106 (con inclusión de todas las subcategorías: 106.01 a 106.11)².*

- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia. *Los internamientos urgentes que tengan entrada antes de las 12.00 horas de los lunes serán asumidos por el Juzgado que se encuentre en funciones de guardia y los que entren a partir de las 12.00 horas serán asumidos por el Juzgado que entre de guardia al día siguiente³.* Las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter) solo son competencia de los Juzgados capitales de provincia.

14.2 ARENYS DE MAR:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 20% de todos los procedimientos civiles.
- b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 está exento del 100% de los declarativos y del 60% *en las restantes materias⁴.*
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

14.3. BADALONA:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil, el Juzgado de primera Instancia nº4; *tiene una exención del 15% total de asuntos⁵.*
- b) Los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes que tengan entrada los viernes a las 12 horas y respecto de los cuales el plazo de 72 horas no venza de forma previa al lunes siguiente, serán repartidos al Juzgado de Primera Instancia al que corresponda la guardia de internamientos urgentes la semana siguiente.
- c) Los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que

² Aprobado SG 9/02/21 a propuesta Junta 26/1/21 TS. 4/19 y 150/19.

³ Añadido por acuerdo de la CP de la Sala de Gobierno de 20/7/21.

⁴ Aprobado por acuerdo nº 9 de la Sala de Gobierno de fecha 9/6/20. TS nº 150/19.

⁵ Corrección error por acuerdo nº 15 de la Sala de Gobierno de fecha 8/10/19.

son competencia de los juzgados de Familia que por turno corresponda.

14.4. BALAGUER:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; no existe exención.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento del 100% de los asuntos de familia que no sean competencia de violencia sobre la mujer- En relación a los procedimientos de modificación deberá estarse a la actual regulación del artº 775 y la doctrina del TS Pleno Sala 1ª 14/6/2017.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis, no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

14.5. BERGA: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

14.6. BLANES:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento del 10% de los procedimientos civiles, salvo los procedimientos de familia que se reparten entre todos los Juzgados salvo la exención sobre el Juzgado nº 5.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 60% de todos los procedimientos civiles (con inclusión de los procedimientos de familia –ordinarios y verbales- que no sean competencia de violencia sobre la mujer).

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis, por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.

14.7. Cerdanyola:

a) Por razón de ser *el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7⁶* está exento del 50% de procesos ordinarios que no procedan de monitorios y del 50% de procesos civiles que no procedan de monitorios.

⁶ Aclaración por acuerdo 15 de la Sala de Gobierno de 8/10/19.

- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.

14.8 CERVERA: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

14.9.CORNELLÁ: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

14.10.EL PRAT DE LLOBREGAT:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento de un asunto cada 13 ordinario y verbales repartidos a los restantes órganos de cualquier clase.
- b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 20% de procesos ordinarios y del 20% de juicios verbales. Asimismo está exento de un procedimiento de familia por cada procedimiento de familia por razón de violencia que se le reparta.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia.

14.11 EL VENDRELL:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento de las materias acordadas en junta de 20 de noviembre de 2018.
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.

14.12 ESPLUGUES:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento de un 5% de asuntos que son asumidos por el Juzgado nº 2.
- b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3

está exento del 10% de los procedimientos de familia que no sean de violencia, que se repartirán al Juzgado nº 2.

- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), dada la ausencia de especificación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.13. FIGUERES:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios y de juicios verbales, así como del 15 % de monitorios y asuntos de familia y ejecuciones.
- b) *Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 está exento de un asunto civil de familia por cada asunto de familia que le corresponda por razón de violencia de género⁷. Asimismo, está exento del 100% de los ordinarios y de los verbales de tráfico.*
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

14.14 GAVÁ:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios, de juicios verbales y procedimientos contenciosos de familia.
- b) Por razón de ser el Juzgado Decano; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, *en la actualidad, está exento de un 10% de juicios ordinarios⁸.*
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) en defecto de acuerdo, son competencia del Juzgado de guardia

14.15. GIRONA:

- a) *Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 13 % de juicios ordinarios y juicios verbales.*
- b) *Por razón de ser el Juzgado Decano; el Juzgado de Primera Instancia nº 1, está exento del 12% de juicios ordinarios y juicios verbales⁹.*
- c) *El Juzgado de Primera Instancia nº 3 asume con carácter exclusivo y excluyente¹⁰ de conformidad con lo acordado por el CGPJ el*

⁷ Aclaración por acuerdo 7 de la Sala de Gobierno de 15/10/19.

⁸ Aprobado por el CP del CGPJ de 24 de marzo de 2021

⁹ Aprobado por acuerdo SG TS 95/20 de 24 de noviembre de 2020.

¹⁰ Aprobado por acuerdo CP CGPJ 23/6/21 con efectos desde 1 de julio a 31 de diciembre de 2021. BOE 28/6/21

conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

- d) *Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) y las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter), en días inhábiles son competencia del Juzgado de guardia, y en días hábiles del juzgado de Familia- Juzgados de Primera Instancia nº 6 y 7-, que se turnarán semanalmente¹¹. En caso de ausencia o enfermedad del Juez/a de familia, su sustitución correría a cargo del retén¹².*

14.16.GRANOLLERS: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), corresponden a los Juzgados de primera instancia 8 y 9 en función de sus correspondientes calendarios de guardias.

14.17 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, está exento del 20 % de procedimientos civiles y de la totalidad de exhortos civiles.
- b) El Juzgado Decano está exento de concursos de persona física. En estos momentos es asumido por la titular de juzgado de Primera Instancia nº 6.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, son asumidos por el juzgado de Primera instancia que se encuentra semanalmente de retén.

14.18. IGUALADA:

- a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 *está exento del 20 % de declarativos ordinarios, 20% juicios verbales y del 60% de procedimientos de familia que no sean competencia de violencia sobre la mujer¹³.*
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de concreción, son competencia del Juzgado de guardia.

¹¹ Aprobado por acuerdo SG TS 95/20 de 24 de noviembre de 2020.

¹² Aclaración acuerdo nº 10 de la Sala de Gobierno de 23/7/19 acordando incluir las exenciones del partido de Girona por acuerdo 15 de Sala de Gobierno 8/10/19.

¹³ Modificación aprobada por SG 15/12/2020 TS nº 76/20

14.19. LA BISBAL DE L'EMPORDÀ:

- a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, recibe una demanda de juicio ordinario, salvo respecto de las derivadas de monitorios, por cada 2 que reciben os juzgados números 1, 2 y 3. Asimismo está exento del 100% de los exhortos civiles. *Asimismo, por cada asunto civil de los previstos en el artº 44.2 de la LO 1/2004 que se asigne al Juzgado nº 4, se le dejará de repartir un proceso contencioso de la misma clase¹⁴.*
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de concreción, son competencia del Juzgado de guardia.
- c) *Por ser el Encargado de Registro Civil, el juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento de un 10% de monitorios¹⁵.*

14.20.LA SEU D'URGELL: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

14.21. LLEIDA:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 15 % de todos los asuntos civiles.
- b) El Juzgado de Primera Instancia nº 6, competente además en materia mercantil, asume con carácter exclusivo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) y las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter), a falta de alegación, en días inhábiles son competencia del Juzgado de guardia, y en días hábiles del juzgado de Familia. En caso de ausencia o enfermedad del Juez/a de familia, su sustitución correría a cargo del retén.

¹⁴ Ampliación aprobada por la Sala de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2020.

¹⁵ Introducido epígrafe por acuerdo de sala de gobierno de 24 de marzo de 2020. TS nº 150/19

14.22.MANRESA:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios y de juicios verbales, y jurisdicción voluntaria.
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

14.23. MATARÓ:

- a) El juzgado de primera Instancia nº 4 competente en asuntos de familia, es también el encargado de registro civil sin que se le apliquen exenciones.
- b) El juzgado de Primera Instancia nº 7, competente también en asuntos de familia, es el competente para procedimientos de capacidad y estado civil, sin que se le apliquen exenciones.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia de los dos Juzgados de familia por turnos semanales. La base 14.4 sólo es aplicable a los Juzgados capital de provincia.

14.24. MARTORELL:

- a) Por razón de asumir el decanato, el juzgado del que sea titular, tendrá una exención de procedimientos de capacidad.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento de los procedimientos ordinarios salvo los derivados de monitorios¹⁶.

14.25. MOLLET DEL VALLÈS:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 50 % de las siguientes materias: actos de conciliación, consignación de rentas, jurisdicción voluntaria y tutelas y curatelas.

¹⁶ Introducido epígrafe por acuerdo 18 sala de gobierno de 19 de noviembre de 2019. TS nº 4/19.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 está exento del 50% de las siguientes materias: demandas de desahucio y precario, juicios verbales y ordinarios del automóvil, verbales del artº 41 de la LH, verbales de alimentos, interdictos posesorios, reclamaciones de cantidad, juicios ordinarios de arrendamientos de bienes inmuebles, ordinarios de condiciones generales de contratación.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.26. OLOT: los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia.

14.27. REUS:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, se APRUEBA la propuesta de exención consistente en el no reparto de internamientos, asuntos de capacidad, jurisdicción voluntaria y de un 10% del resto de asuntos.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes se reparten de forma semanal entre el resto de Juzgados de primera instancia. Los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 competente en familia.

A partir de la entrada en funcionamiento del juzgado de Primera instancia nº 8, el Juzgado de Primera Instancia nº 7 quedará eximido del turno de internamientos e incapacidades (acuerdo Junta de jueces y juezas de 23 de julio de 2020 aprobado por sala de gobierno de 28 de julio de 2020 T.S. nº 128/19)¹⁷.

14.28. RUBI:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 25 % de todos los procedimientos de familia.

¹⁷ Modificación Instancia 8 Reus, septiembre 2020 por acuerdo de SG 28 julio 2020 TS nº 128/19.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 50% de los procedimientos ordinarios y verbales. Asimismo está exento de la totalidad de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.29. SABADELL:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 20 % de todos los procedimientos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de los juzgados de familia por el turno que corresponda.

c) Las acciones de filiación se repartirán a los Juzgados de Familia¹⁸.

14.30. SANT BOI DE LLOBREGAT:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 10 % de procedimientos ordinarios y verbales.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 70% de los procedimientos ordinarios; del 15% de asuntos de familia que no sean competencia de violencia y de los internamientos urgentes.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.31. SANT FELIU DE GUIXOLS:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 35% de los procedimientos ordinarios y verbales y del 100% de los procedimientos de familia que no son competencia

¹⁸ Introducido epígrafe por acuerdo Sala Gobierno 25 febrero 2020 T.S 136/17.

de violencia, de carácter contenciosos e incluidos en las clases 117.01 a 13 y 107.10.

14.32.SANT FELIU DE LLOBREGAT: Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, se entenderán competencia del Juzgado de guardia.

14.33. SANTA COLOMA DE FARNÉS:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 está exento del 50% de los procedimientos civiles -salvo ordinarios que no procedan de monitorios-; y del 100% de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.34. SANTA COLOMA DE GRAMANET:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 20 % de la jurisdicción voluntaria.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 *se encuentra exento del 100% de los juicios ordinarios y del 100% de los verbales que no proceden de monitorios*¹⁹.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia. *Estos internamientos se repartirán los 7 días a la semana y no exclusivamente de lunes a viernes hábiles*²⁰.

d) *Por ostentar el cargo de Decano -que reside en estos momentos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2: está exento del reparto de los exhortos civiles*²¹.

14.35. TARRAGONA:

¹⁹ Corregido por acuerdos de sala de gobierno de 8 de octubre de 2019 y 14 de enero de 2020.

²⁰ Acuerdo Junta Jueces 19/3/21 y SG 13/4/21 T.S. nº 129/21

²¹ Introducido por acuerdo sala de gobierno de 8 de octubre de 2019.

- a) El Juzgado de Primera Instancia nº 8, asume con carácter exclusivo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) así como la ejecución forzosa de resoluciones en materia de protección de menores (artº 778 ter) será competencia de los órganos especializados de conformidad con sus calendarios.

14.36.TERRASSA

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, está exento del 20 % del total de asuntos civiles.
- b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia de los Juzgados de Primera instancia 6 y 9 según su calendario semanal. La base 14.4 sólo es aplicable a las capitales de provincia.
- c) *El Juzgado de Primera Instancia nº 8 tiene una exención del 18% de todos los asuntos civiles al objeto de compensar la sobrecarga de trabajo derivada de la asunción del Decanato y la situación de emergencia y alarma sanitaria derivada de la pandemia COVID 19²².*

14.37. TORTOSA:

- a) *en relación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 por ser el Juzgado único competente en violencia de género está exento del 40 % de los procedimientos ordinarios.*
- b) *en relación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 por ser el encargado del Registro Civil está exento de las incapacidades y de la jurisdicción voluntaria.*
- c) *los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) serán competencia del juzgado de guardia²³.*

²² Junta de Jueces Y juezas de Primera Instancia de 9 /11/20, SG 24/11/2020 T.S. nº 27/20 y 91/20 y Acuerdo CP CGPJ 14/01/21

²³ Corrección error e incorpora las exenciones del partido judicial de Tortosa por acuerdo 18 de la Sala de Gobierno de 8/10/19.

14.38. VALLS:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, está exento de los internamientos psiquiátricos no urgentes que serán repartidos aleatoriamente entre los juzgados 1 y 3, así como de los procedimientos de capacidad que serán repartidos al juzgado nº 3.
- b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento de los internamientos no urgentes de menores que serán repartidos aleatoriamente entre los juzgados números 2 y 3; y asimismo está exento de los procedimientos de capacidad que serán repartidos al juzgado nº 3. También está exento del 50% de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia. Las entradas en ejecución en materia de protección de menores son competencia de los juzgados de capital de provincia.

14.39. VIC:

- a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 50% de los juicios verbales (clase 107.01).
- b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 está exento del 100 % de los asuntos de familia que no sean competencia de violencia, así como del 40% de ordinarios.
- c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia. Las entradas en ejecución en materia de protección de menores son competencia de los juzgados de capital de provincia.

d) *El Juzgado cuyo titular ostente la condición de Decano/a, tiene una exención del 10 % de todos los procedimientos civiles*²⁴.

14.40. VILAFRANCA DEL PENEDES:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 25 % de los procedimientos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

14.41 VILANOVA I LA GELTRU:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 está exento del 50 % de los procedimientos ordinarios que no deriven de monitorios, 50% de la jurisdicción voluntaria y del 50 % de los asuntos de familia contenciosos que no sean competencia de violencia.

b) Por razón del ser el encargado del registro civil, el juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 3, está exento del 100% de la jurisdicción voluntaria.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

²⁴ Acuerdo por el CP del CGPJ de 6 de mayo de 2021